



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON
OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos
con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DCXI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" JUEVES 5 DE MARZO DE 2026	NÚMERO 4 TERCERA SECCIÓN
-----------	--	--------------------------------

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO de la Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, por el que, en uso de sus atribuciones, establece el horario para la recepción de documentos, domicilio, así como el calendario de suspensión de labores para el año 2026, de este órgano.

GOBIERNO DEL ESTADO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO de la Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, por el que, en uso de sus atribuciones, establece el horario para la recepción de documentos, domicilio, así como el calendario de suspensión de labores para el año 2026, de este órgano.

Al margen un sello con el logotipo de la Comisión, con una leyenda que dice: CDH. Puebla. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. Órgano Interno de Control. O/44/CDH/OIC/I.

MARÍA LUISA CONDE MONTAÑO, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

Primero. El artículo 109 fracción III párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo. A su vez, el artículo 37 del Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, dispone que el Órgano Interno de Control está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Que tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Tercero. La autonomía técnica y de gestión implica la no dependencia de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos. Sin embargo, la capacidad de este Órgano Interno de Control para conducir su actuación, bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia que rigen el servicio público, así como para emitir acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normas que se requieran para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, conlleva en todo momento, el irrestricto cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley.

Cuarto. Que es necesario que la ciudadanía y las autoridades tengan conocimiento del domicilio y horario de la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control.

Quinto. Tomando en consideración la autonomía técnica y de gestión con la que cuenta este Órgano Interno de Control, así como su adscripción a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, conforme al artículo 37 párrafo segundo del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, se determinan los días inhábiles para el año 2026, para suspender el cómputo de los plazos legales para la presentación, promoción, trámite, actuación, diligencia o sustanciación de cualquier procedimiento del que sea competente el Órgano Interno de Control, por lo que no correrán ni vencerán los términos legales en los asuntos de su competencia.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 109 fracción III párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En días hábiles, la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control, ubicada en 5 poniente número 339, Centro Histórico, Puebla, Puebla, C.P. 72000, tendrá un horario de 9:00 a 17:00 horas.

SEGUNDO. El Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, determina los días inhábiles para el año 2026, por lo que se suspenderán los cómputos de los plazos legales para la presentación, promoción, trámite, actuación, diligencia o sustanciación de cualquier procedimiento del que sea competente el Órgano Interno de Control, por lo tanto, no correrán ni vencerán los términos legales en los asuntos de su competencia, además de sábados y domingos, los días:

Febrero: lunes 2.

Marzo: lunes 16.

Abril: jueves 2 y viernes 3.

Mayo: viernes 1, martes 05.

Del lunes 10 de agosto al viernes 22 (primer periodo vacacional 2026).

Septiembre: miércoles 16.

Noviembre: lunes 2 y lunes 16.

Diciembre: Del lunes 28 al viernes 8 de enero (segundo periodo vacacional 2026).

Enero de 2027: viernes 1

Para el caso de los procedimientos de contratación de Adquisiciones, Licitaciones Públicas e Invitaciones a cuando menos tres personas con carácter nacional e internacional, así como la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas, en los que participe el Órgano Interno de Control, en los periodos vacacionales del 2026, quedan exceptuados de la aplicabilidad de los días inhábiles enunciados en el presente Acuerdo, a fin de asegurar la continuidad de los servicios y el trámite de dichos procedimientos.

No obstante, el Órgano Interno de Control podrá habilitar días y horas inhábiles cuando así lo requiera el asunto de que se trate.

TERCERO. En caso de que algún término legal fenezca en los días considerados inhábiles, aquél se recorrerá al día hábil siguiente, tomando en consideración el Acuerdo señalado en el numeral inmediato anterior. Los documentos presentados en el Órgano Interno de Control, ya sea de forma física o de forma digital, durante los días mencionados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, se entenderán recibidos el día hábil siguiente.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, en la página institucional de internet e intranet de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Puebla, a fin de que, en cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, se adopten las medidas administrativas conducentes para los efectos legales a que hubiere lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos al día de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. Infórmese a la Persona Titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, la expedición del presente Acuerdo con fundamento en el artículo 37 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

Así lo acordó y firma en la Ciudad de Puebla, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintiséis. La Titular del Órgano Interno de Control. **C. MARÍA LUISA CONDE MONTAÑO.** Rúbrica.